

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	863
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00630 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante:	BRAYAN HUMBERTO BAENA MOSCOSO como representante legal de su hijo N.B.C.
Demandada:	LUZ ÁNGELA CRISTANCHO ZULUAGA
Decisión:	Termina proceso por sustracción de materia.

Teniendo en cuenta la CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN DERECHO DE FAMILIA EN EL ASUNTO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS DE N.B.C, realizada ante la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SABANETA el 5 de septiembre de 2022 que fue a portada al proceso por la parte demandada, en la cual se advierte que se conciliaron entre la parte demandante y la parte demandada la totalidad de las pretensiones de la demanda, se entiende agotado el presente litigio y se deberá dar por terminado el presente proceso.

Se hacen las siguiente precisiones a la parte demandante, quien manifestó que desea continuar con el litigio, lo cual no es admisible, ya que la demanda fue presentada bajo unos supuestos fácticos y jurídicos los cuales en virtud de la conciliación realizada ante la Comisaría, han variado, pues se regularon LA CUSTODIA, LOS CUIDADOS PERSONALES, LAS VISITAS y LA CUOTA ALIMENTARIA para el menor de edad N.B.C., cambiando los presupuestos que dieron origen a la presente demanda; se precisa entonces lo siguiente:

- 1- la CUSTODIA, LOS CUIDADOS PERSONALES, LAS VISITAS y LA CUOTA ALIMENTARIA que fueron regulados por la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA el 5 de septiembre de 2022, no son PROVISIONALES, rigen hasta tanto no se modifiquen por otra autoridad administrativa o judicial, o de común acuerdo entre las partes.
- 2- El presente proceso no tiene por objeto hacer cumplir los acuerdos sobre CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA, se pretendía sólo su regulación.
- 3- En caso de haber incumplimiento de la demandada sobre asuntos relacionados con LA CUSTODIA, LOS CUIDADOS PERSONALES, LAS VISITAS y LA CUOTA ALIMENTARIA, deberá el demandante acudir a otra

- clase de proceso o actuación administrativa para procurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en dicha conciliación.
- 4- En caso de pretender que se varíen las condiciones en que se concilió en la Comisaría sobre CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA, deberá interponer una nueva demanda, teniendo como base dicha conciliación y agotando al conciliación extrajudicial, y presentado los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen la modificación de las condiciones antes pactadas y que fueron avaladas por la Comisaría de Familia.
 - 5- Las decisiones que se toman en esta clase de procesos de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA, así sean dictadas por juez de familia, pueden ser siempre modificadas si varían las condiciones que dieron origen a la decisión, por lo tanto, aunque se dicte una sentencia lo decidido no rige de manera DEFINITIVA, contrario a lo indica la parte demandante en su escrito del 13 de febrero de 2023, pues siempre existe la posibilidad, tanto para demandante como para demandado, de solicitar que se modifiquen, o hacerlo las mismas partes por acuerdo entre ellas.
 - 6- La CONCILIACIÓN aportada no es una transacción que deba aprobarse en el presente proceso, pues se trata es de una CONCILIACIÓN suscrita por ambas partes ante autoridad competente, en la que se incluyeron todas las pretensiones de la presente demanda y dan por agotado el litigio.
 - 7- Los supuestos fácticos y jurídicos que se incluyeron en la demanda han variado en virtud de la CONCILIACIÓN efectuada en fecha posterior a su presentación, por lo tanto, no puede conservar vigencia el presente proceso, pues se parte de supuestos fácticos no vigentes.

El Código General del Proceso prevé que todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en el artículo 312 y ss del C.G.P. y algunas atípicas como la conciliación y acuerdo privado, reglados en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en otras disposiciones concordantes.

Como se observa con claridad, la conciliación efectuada en la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA el 5 de septiembre de 2022 es sobre CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA a favor del menor de edad N.B.C. realizada por sus padres, que obran como demandante y demandado en el presente proceso, agota el litigio, y se tiene entonces que lo pretendido en el escrito de la demanda se encuentra satisfecho y además garantizados los derechos del niño, razón por la cual y bajo estas prerrogativas al despacho no le queda más alternativa que acoger la voluntad de las partes que transaron el litigio de forma extraprocesal, rigiendo a partir de la fecha del acuerdo la regulación pactada entre los padres con respecto a su hijo menor de edad N.B.C.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto, y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, sin condena en costas a ninguna de las partes por existir acuerdo entre ellos.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS para el menor de edad N.B.C. iniciado por BRAYAN HUMBERTO BAENA MOSCOSO en contra de LUZ ÁNGELA CRISTANCHO ZULUAGA, por haberse agotado el objeto del litigio a través de *CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL EN DERECHO DE FAMILIA EN EL ASUNTO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS DE N.B.C.* celebrada ante la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SABANETA el 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes por existir acuerdo entre ellos.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8b2f906a5a453caa724aa17cfc55682943ee855d876f8c40cde28bdfc6d012**

Documento generado en 17/04/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>